

Expediente: 359/24
Carátula: LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS C/ ITUARTE MARTIN Y OTRA S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM
Tipo Actuación: DECRETOS
Fecha Depósito: 11/09/2024 - 05:02
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20284963211 - ALBORNOS, BLANCA AURORA-REQUIRENTE
20284963211 - LOGARZO, JULIO CESAR-REQUIRENTE
27288245997 - TOLEDO, MARIA ALEJANDRA-MEDIADOR
90000000000 - JUDICIAL ESTRADO
20284963211 - LOGARZO, JOSE ANTONIO-REQUIRENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mediación - Fuero Civil CJM

ACTUACIONES N°: 359/24



H3020184022

REF: LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS c/ ITUARTE MARTIN Y OTRA s/ REIVINDICACION

LEGAJO N°: 359/24

Monteros, 10 de septiembre de 2024. I.- Proveyendo tres presentaciones, dos de la mediadora actuante y una de la parte requerida Ituarte Martin. II.- A las actas de fecha 20/08/2024, 28/08/2024; poderes para representación en juicio y certificado médico expedido por el Dr. Raúl Barbieri MP 7346, adjuntados por la mediadora actuante, agréguese y téngase presente. III.- Al escrito presentado por la parte requerida Ituarte Martín, por el cual justifica su ausencia adjuntando certificado Médico, agréguese y téngase presente. IV.- Atento a que el Sr. Ituarte Martín no constituyó domicilio digital en su primera presentación, téngase por constituido el mismo en los Estrados de Mediación hasta tanto denuncie uno nuevo, conforme art. 32 del C.C.P.T. V.- Conforme a que la parte requerida Sra. Ituarte Teresa fue debidamente notificada, para audiencia de fecha 28/08/2024, conforme surge de acta de audiencia de fecha 20/08/2024, adjuntada por la mediadora actuante, Dra. Toledo María Alejandra, sin haber comparecido ni Justificando su inasistencia con la debida forma y antelación, se tiene por CERRADO el presente proceso de mediación por incomparecencia. VI.- Conforme al Certificado Médico adjuntado por el requerido Ituarte Martín téngase por Justificada la incomparecencia del mismo. VII.- Oficiése al Juzgado interviniente a fin de comunicar que el presente proceso de mediación finalizó por incomparecencia de una de las partes requeridas, ITUARTE TERESA (art. 13 de la Ley 7844), por lo que corresponde la aplicación del art. 32, 2do. párrafo del Decreto Reglamentario n° 2960/09 en los términos del art. 26 bis inc. 1 de la Ley n° 7844 y modificatoria. IV.- RECAUDOS: Se hace constar que en este legajo no obra reposición de bonos y/o aportes de Ley N° 6059 y de Ley N° 6023 de inicio correspondientes a Dr/a. SUAREZ,HERNAN PATRICIO - M.P. N°1528 y MEDINA DANIEL EDUARDO MP 461. V.- BENEFICIO DE MEDIAR SIN GASTOS: Asimismo se hace constar que no hay solicitud de beneficio presentada.. VI.- Remítase al Centro de Mediación Capital a fin de resolver la multa prevista en el Art. 13, 2o párrafo de la Ley 7844 y modificatoria. VII.-Notifíquese. VIII.- Fecho archívese.-GEE

Certificado digital:
CN=URUEÑA Hector Arnaldo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20275955206

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.